

RESOLUCIÓN No. 000066

Lcda. Verónica Santamaría Delgado
Directora de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015 , en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la LOREG dispone que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “ 1) *Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas;* 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia*”;

- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo “(...) *Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos*”.
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: “c) (...) *Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno*”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.
- Que,** el artículo 39 del RETANP faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3, Control y Vigilancia, cuyo objetivo es: “*Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes*”.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

- Que,** el Director del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 0000036, emitida con fecha 7 de mayo 2021, delega al Director (a) de Uso Público del Parque Nacional Galápagos para que autorice a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas protegidas de Galápagos, cumpliendo previamente lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** Mediante oficio G.Y.U-2022-814, ingresado a la DPNG con No. documento MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-2915-E, el 26 de julio de 2022; el Sr. Antonio Moreano representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A. ha solicitado autorización para que la embarcación **INEVITABLE**, de bandera de JAMAICA de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos desde el 1 al 6 de agosto de 2022 con 13 personas entre tripulantes e invitados.
- Que,** mediante Resolución 0000061 emitida el 27 de julio de 2022; se resuelve: *“Autorizar a la embarcación **INEVITABLE** con registro N.-JMP21125 de bandera de JAMAICA, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos”,* desde el 1 al 6 de agosto de 2022.
- Que,** con oficio G.Y.U-2022-814 del 2 de agosto de 2022, ingresado a esta entidad mediante documento No.MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-3012-E, el señor Antonio Moreano en su calidad de representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizar la extensión de 5 días de visita desde el 9 al 13 de agosto con la embarcación extranjera **INEVITABLE**.
- Que,** con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP-2022-0219-M, de fecha 3 de agosto de 2022, la Dirección de Uso Público solicita realizar el cobro por extensión de visita para la embarcación **INEVITABLE** de bandera de JAMAICA, de uso privado, para realizar la visita turística en la Áreas Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Factura de venta No. 001-101-000017824 del 3 de agosto de 2022, la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 13.000,00 para realizar visita en las Áreas Protegidas de Galápagos durante 5 días por extensión de visita turística con 13 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12022-DPNGRC0046 del 3 de agosto de 2022, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 7250,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación **INEVITABLE** para realizar la extensión de 5 días mas de visita turística en las áreas protegidas de Galápagos.
- Que,** con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DUP/AOT-2022-0080-M, de fecha 4 de agosto de 2022, la Responsable (E) del Proceso de Administración de la

Operación Turística, Ministerio del Ambiente y Agua, solicita a la Directora de Uso Público del PNG la reforma de la Resolución 0000061 por extensión de visita de la embarcación extranjera INEVITABLE.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE

Artículo. 1.- Agréguese en el artículo 2 de la Resolución 0000061 emitida el 27 de julio de 2022, la extensión de 5 días más de actividad turística de la embarcación **INEVITABLE** de bandera de JAMAICA con registro de la embarcación N.- *JMP21125* para visitar las Áreas Protegidas de Galápagos con fines turísticos con el siguiente itinerario:

Martes	9 AGO	AM: Islote Champion (SN, PR) AM: Bahía Post Office (SN, CA) PM: Corona del Diablo (PR, SN) PM: Punta Cormorant (CA, PR, SN, KY, TR)
Miércoles	10 AGO	AM: Punta Moreno (PR, SN, CA) PM: Bahía Elizabeth (PR, KY, TR)
Jueves	11 AGO	AM: Bahía Urbina (SN, CA) PM: Punta Espinoza (CA, SN, PR)
Viernes	12 AGO	AM: Caleta Tagus (CA, SN, PR, KY, TR) PM: Punta Albermarle (PR, CA, KY)
Sábado	13 AGO	AM: Puerto Egas (SN, CA) PM: Rábida (PR, SN, CA, KY, TR)

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo.

El horario descrito de **06:00 am a 10:00 am** aplica para la visita y el uso de la parte terrestre de los sitios, no obstante las actividades marinas se pueden desarrollar hasta finalizar el turno asignado.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados **BAJO NINGÚN CONCEPTO**, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Artículo. 2.- En el artículo 3 de la Resolución 0000061, emitida el 27 de julio de 2022, mediante el cual se señala los visitantes (tripulantes e invitados) autorizados que cumplirán visita con fines turísticos a bordo de la embarcación **INEVITABLE**

agréguese a continuación lo siguiente “del 9 al 13 de agosto de 2022, los visitantes autorizados que cumplirán la visita con fines turísticos a los sitios señalados en el artículo anterior a bordo de la embarcación **INEVITABLE** son los siguientes”:

TRIPULANTES

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1 Darrell Strydom	Sudáfrica	M00237512
2 Antoinette Meyer	Sudáfrica	A04803793
3 Matthew Ribeiro	Reino Unido	560667934
4 Ewald Van der Merwe	Sudáfrica	A06269198
5 Lidia Ackerman	Sudáfrica	M00342070

INVITADOS

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1 Bruce Thompson	Estados Unidos	566833218
2 Christine Marscheider	Estados Unidos	653407702
3 Matthew Marscheider Jr.	Estados Unidos	652558526
4 Gabriela Marscheider	Estados Unidos	590145923
5 Jonathan Thompson	Estados Unidos	632386689
6 Sarah Snedeker	Estados Unidos	537216458
7 Jocelyn Sidwell	Estados Unidos	534113231
8 Marcus Holman	Estados Unidos	660332501

Artículo. 3.- Todas las consideraciones y lo resuelto en la Resolución 0000061, emitida el 27 de agosto de 2022, se mantienen vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galapagos a los 4 días del mes de agosto del año 2022.

Lcda. Verónica Santamaría Delgado
Directora de Uso Público del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 4 días del mes de agosto del año 2022.

Sra. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable (e) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos